



Lezoko Unibertsitateko Udala

---

## ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

2012H0290007

---

### INTRODUCCIÓN

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Objeto**

1.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, la recogida y tratamiento de residuos urbanos del municipio de Lezo.

2.- Regula asimismo, las relaciones entre el Ayuntamiento que asume la Gestión de los servicios de recogida y los usuarios de los mismos; determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El ámbito territorial de la presente Ordenanza se refiere al término municipal de Lezo.

##### **Artículo 3.- Responsabilidad de la gestión**

La gestión de los residuos urbanos corresponde al Ayuntamiento de Lezo. Excepto la gestión correspondiente a los polígonos industriales, que corresponde a la Mancomunidad de San Marcos. No obstante el Ayuntamiento de Lezo se reserva la facultad de gestionar dichos polígonos previo acuerdo a tal efecto.

##### **Artículo 4.- Usuarios**

Son usuarios todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en el municipio de Lezo.

##### **Artículo 5.- Normativa aplicable**

La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás disposiciones aplicables.

##### **Artículo 6.- Definición de Residuo**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por «residuo»: cualquier sustancia u objeto correspondiente con las categorías señaladas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siempre que su poseedor lo deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. Asimismo, tendrán la consideración de residuos todos aquellos elementos calificados como tales en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por los Organismos de la Unión Europea.



Lezoko Unibertsitateko Udala

## TÍTULO II: SERVICIO DE RECOGIDA

### CAPITULO I.- RECOGIDA DOMICILIARIA

#### Artículo 7.- Residuos objeto de la recogida domiciliaria.

- a) A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de recogida domiciliaria de residuos, los siguientes residuos:
- b) Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, residuos de cristal o vajilla, envases, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, la hora, la forma y el lugar fijados por el ayuntamiento.
- c) Los de análoga naturaleza a los descritos en el apartado A, producidos en actividades comerciales, industriales y servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado.
- d) Los mismos del apartado A, procedentes de comedores, escuelas, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados en la misma forma que indica el apartado citado.
- e) Los detritus y productos de limpieza de mercados, ferias, fiestas públicas, etc., presentados y acondicionados según se indica en el apartado A.
- f) Los residuos generados en la limpieza de la vía pública.

#### Artículo 7 bis-

La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en industrias en el municipio de Lezo quedan incorporados obligatoriamente al sistema público implantado en los términos señalados en esta Ordenanza o en la normativa que pueda sustituirla en el futuro, sin que los productores o poseedores iniciales de este tipo de residuo puedan ejercer la posibilidad prevista en el artículo 17 apartado 3º de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

#### Artículo 8.- Residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria.

Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

- Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.
- Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.
- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.
- Residuos procedentes de podas y labores de jardinería.
- Animales muertos en explotaciones ganaderas.
- Residuos animales que se generan en pescaderías y carnicerías
- Envoltorios de poliespan generados en el comercio.
- En recogidas de muebles y enseres de gran tamaño: muebles y elementos procedentes de cambio de mobiliario en viviendas que no pueden considerarse como aislados, incluidos los envoltorios procedentes del amueblamiento de viviendas o traslado de domicilio.
- Residuos generados en obras y reformas de todo tipo realizadas por ciudadanos, gremios o diversos responsables, tales como escombros, maderas, marcos de puertas y ventanas, zócalos, persianas,





## Lezoko Unibertsitateko Udala

tarimas, suelos, moquetas, bañeras, inodoros, lavabos, muebles de cocina, radiadores y similares y, en general, cualquier residuo de obra.

- Otros residuos no especificados expresamente por el Ayuntamiento, que por su naturaleza o características especiales, no puedan ser atendidos por el servicio municipal de recogida de residuos.

### **Artículo 9.- Servicio obligatorio.**

El Ayuntamiento está obligado a hacerse cargo de la recogida de residuos domiciliarios y se hará cargo de retirar los materiales especificados como de recepción obligatoria por parte del municipio, siendo éstos los señalados en el artículo 7.

### **Artículo 10.- Prestaciones.**

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los lugares y formas indicados y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en las correspondientes plantas de tratamiento o en las estaciones de transferencia que corresponda, para su posterior tratamiento.

### **Artículo 11.- Propiedad de los residuos.**

1.- Los productores (generadores) o poseedores de residuos urbanos deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza a disposición del Ente Gestor, esto es, a disposición del Ayuntamiento de Lezo, quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.

2.- Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales desechos o residuos, siempre que en su entrega se haya observado la presente Ordenanza y demás normas legales.

### **Artículo 12.- Prestación del servicio.**

El Ayuntamiento establecerá la recogida de los residuos domiciliarios, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses del Municipio.

### **Artículo 13.- Programación.**

Los servicios del Ayuntamiento harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida y de acuerdo con las necesidades del servicio podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgándose con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio. El Alcalde dictará las oportunas disposiciones en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. Las especificaciones de detalle se regularán mediante Bando de Alcaldía.

### **Artículo 14.- Casos de emergencia.**

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

### **Artículo 15.- Puntos de recogida de residuos sólidos urbanos.**

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, se fijará por los





## Lezoko Unibertsitateko Udala

servicios del ayuntamiento, teniendo en cuenta los intereses del municipio.

### **Artículo 16.- Locales para el depósito y recogida de residuos urbanos**

#### **1.- Ámbito de aplicación de la dotación de locales.**

1. A partir del momento en que entre en vigor la presente normativa, todas las edificaciones de nueva planta que se construyan en el suelo urbano y en el suelo urbanizable del municipio, y que estén sujetas al régimen de recogida de residuos urbanos establecido por la presente ordenanza, quedarán dotadas de un local destinado al depósito de los residuos urbanos de la finca, a efectos de facilitar su recogida por el servicio municipal, según el sistema "Puerta a puerta" regulado por esta Ordenanza.

2. Igual obligación recaerá, para dichos casos de aplicabilidad de la ordenanza, sobre las construcciones resultantes de operaciones de sustitución, ó de rehabilitación integral de edificaciones preexistentes.

3. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que por razones debidamente justificadas (uso, ó tipología especial del edificio, régimen de protección del patrimonio cultural, etc) resultara físicamente inviable, ó inadecuado urbanísticamente, el cumplimiento de esta obligación en los términos adoptados por el presente artículo, el Ayuntamiento podrá dispensar de su aplicación, con el alcance que estime oportuno, siempre que:

- El promotor, ó propietario, justifique fundamentadamente las circunstancias, ó hechos que hacen imposible, ó inconveniente el cumplimiento de la Ordenanza.
- Se garantice la adopción de medidas alternativas, ó sustitutorias que sean acordes con la funcionalidad y con los objetivos del sistema de recogida adoptado por esta Ordenanza.
- No se incumplan normas supramunicipales (leyes de general aplicación, Código Técnico de la Edificación, etc.)
- Se emita informe favorable al efecto de los Servicios Técnicos Municipales.

#### **2.- Superficie y dimensiones de los locales.**

1. La superficie mínima útil de estos locales de depósito y recogida de los residuos urbanos se calculará aplicando la fórmula prevista en el artículo 2.1.2.1 de la Sección HS2 "Recogida y evacuación de residuos" del vigente Código Técnico de la Edificación.

2. La dimensión menor del local no será inferior a 2 m. entre dos paramentos enfrentados.

3. En todo caso la superficie útil y las dimensiones y la geometría de los locales a adoptar por los Proyectos Básicos y de Ejecución de las edificaciones, garantizarán el adecuado funcionamiento del sistema de almacenamiento y de recogida de residuos urbanos, regulado por la presente Ordenanza, superando si fuera necesario los mínimos establecidos en el presente epígrafe.

#### **3.- Condiciones de emplazamiento de los locales.**

1. Cada finca edificada independiente dispondrá de un local específico destinado al depósito y recogida de los residuos urbanos.

2. El Ayuntamiento, por razones de coordinación, ó funcionales podrá autorizar un único recinto que aúne varios locales pertenecientes a diversas fincas edificadas colindantes.

3. El local se emplazará dentro de la propia edificación. Si por las condiciones urbanísticas de la parcela resultara viable (ordenación pormenorizada vigente), podrá autorizarse su ubicación fuera del propio edificio, sobre suelo de propiedad privada, En todo caso se dará cumplimiento a la condición de distancia máxima prevista en el epígrafe 1 del artículo 2.1.1 de la Sección HS2 "Recogida y evacuación de residuos"





del vigente Código Técnico de la Edificación.

#### **4.- Condiciones de accesibilidad de los locales.**

1. El local destinado al depósito de los residuos urbanos de la finca, quedará preferentemente emplazado en planta baja y con acceso directo desde el exterior. Excepcionalmente se podrá autorizar su emplazamiento en otras plantas bajo rasante de la edificación, siempre que se garantice una correcta funcionalidad en la recogida de los residuos por los servicios municipales, y se cumplan las siguientes condiciones de accesibilidad:

- Entre el local y el exterior del edificio, se dispondrá de un acceso de comunicación directa, e independiente de otros espacios de uso diferente, sean privativos, ó comunes. El recorrido desde exterior al local no será superior a 10 m.
- El recorrido desde el local de residuos urbanos hasta el punto de recogida exterior no tendrá una anchura libre menor de 1,20 m, ni quedará interrumpido por escaleras. Así mismo, en dicho recorrido deberán cumplirse las condiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad
- Las puertas de cerramiento del recinto, ó que deban interponerse en el citado recorrido, tendrán un sentido de apertura hacia el exterior del edificio y su hoja no será menor de 1 m de anchura. Las cerraduras de tales puertas quedarán “maestreadas” según las características de las llaves a utilizar por el Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos.

2. El Ayuntamiento, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, podrá aceptar otras soluciones alternativas de accesibilidad a los locales, que no se ajusten estrictamente a lo estipulado en el presente epígrafe, siempre que quede plenamente garantizado que de la solución adoptada no se derivarán inconvenientes significativos para la correcta funcionalidad del sistema de recogida de residuos urbanos, ni se conculcarán los objetivos básicos asociados a dicho sistema, ó la legislación técnica de general aplicación.

#### **5.- Condiciones constructivas y de servicio de los locales.**

1. Las características constructivas y de servicio de los locales destinados al depósito y recogida de residuos urbanos cumplimentarán las instrucciones contenidas en el artículo 2.1.3 de la Sección HS-2 “Recogida y evacuación de residuos” del vigente Código Técnico de la Edificación.

2. En cualquier caso, se garantizarán en el local las debidas condiciones:

- De ventilación ambiental.
- De impermeabilización y facilidad de limpieza de suelos, paredes y techos y otros elementos constructivos (acabados, carpinterías, etc).
- De dotación de abastecimiento de agua (punto de toma y fregadero para la limpieza de cubos) y de red de saneamiento (sumidero sifónico y antimúridos).
- De instalación de iluminación artificial y de red eléctrica (punto de enchufe monofásico 16 A, estanco IP-65)
- De Protección contra Incendios según apartado 2 de la Sección SI-1 “Seguridad en caso de incendio” del vigente Código Técnico de la Edificación.

3. Así mismo, el local quedará dotado de los colgadores, ú otros elementos y equipos, debidamente instalados, que para su funcionamiento requiera el sistema de depósito y recogida de residuos urbanos regulado por la presente Ordenanza.

#### **6.- Condiciones técnicas complementarias**

En todas las materias, relacionadas con el proyecto y ejecución de los locales destinados al depósito y recogida de residuos urbanos a implantar en las edificaciones, y que no quedan explícitamente reguladas





por el presente artículo, se atenderá a lo previsto al efecto por el vigente Código Técnico de la Edificación.

### **7.- Verificación del cumplimiento de las determinaciones del presente artículo**

1. La concesión de las correspondientes licencias de construcción y de primera utilización de las edificaciones, conllevará la verificación previa por los Servicios Técnicos Municipales del correcto y completo cumplimiento por parte de los promotores, públicos, ó privados, de las citadas edificaciones, de las obligaciones y condicionados establecidos en el presente artículo.

Tal verificación se llevará a cabo en el examen de los Proyectos Básicos y de Ejecución, y en las inspecciones a efectuar "in situ" con la terminación de las obras y se dejará constancia de la misma en los correspondientes informes técnicos que al efecto deban emitirse.

#### **Artículo 17.- Limpieza.**

- 1.- La limpieza del local de depósito de residuos será responsabilidad del edificio
- 2.- Será responsabilidad de los usuarios mantener en condiciones de limpieza los contenedores.

#### **Artículo 18.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los usuarios.**

"1.- Todo propietario, usuario de una vivienda, establecimiento comercial, almacén, mercado, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, y en general, todo usuario afectado o beneficiado por este servicio tiene:

- a) El derecho a utilizar el servicio de recogida municipal.
- b) La obligación legal de cumplir la normativa legal aplicable en materia de residuos, y específicamente la contenida en la presente ordenanza.
- c) La obligación de, a requerimiento municipal, identificar a la persona que deposita o abandona los residuos".

#### **Artículo 19.- Normas de uso.**

- 1.- Los usuarios del servicio están obligados a entregar los residuos domiciliarios segregados en cada una de las fracciones en el día, la hora, la forma y el lugar fijados por el ayuntamiento.
- 2.- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- 3.- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados.
- 4.- Queda prohibida cualquier actuación que deteriore el contenedor o las zonas de recogida, funcional o estéticamente.
- 5.- Queda también prohibido depositar en las papeleras o contenedores de la calle los residuos generados en la vivienda

#### **Artículo 20.- Recogida selectiva de la fracción orgánica.**

- 1.- Los usuarios del servicio están obligados a entregar la fracción orgánica en la forma y los horarios que establezca el ayuntamiento.
- 2.- Se entregarán como fracción orgánica únicamente los residuos señalados en el punto 1.a del Anexo I de la presente Ordenanza.





## Lezoko Unibertsitateko Udala

3.- El Ayuntamiento dará la opción de usar bolsas compostables que deberán cumplir las condiciones de fabricación que establezca el Ayuntamiento de Lezo.

### **Artículo 21.- Recogida selectiva de papel y cartón.**

1.- Los usuarios del servicio están obligados a entregar el papel y el cartón en la forma y los horarios que establezca el ayuntamiento.

2.- Se entregarán como papel y cartón únicamente los residuos señalados en el punto 2.a del Anexo I de la presente Ordenanza.

### **Artículo 22.- Recogida selectiva de envases ligeros.**

1.- Los usuarios del servicio están obligados a entregar los envases ligeros en la forma y los horarios que establezca el ayuntamiento.

2.- Se entregarán como envases ligeros únicamente los residuos señalados en el punto 3.a del Anexo I de la presente ordenanza.

3.- Los envases se entregarán vacíos.

### **Artículo 23.- Recogida selectiva de envases de vidrio.**

1.- Los usuarios del servicio están obligados a entregar los envases de vidrio en la forma y los horarios que establezca el ayuntamiento.

2.- Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores ubicados al efecto en la vía pública. En estos contenedores únicamente se depositarán los materiales señalados en el punto 4.a del Anexo I de la presente Ordenanza.

### **Artículo 24.- Recogida selectiva de la fracción rechazo**

1.- Los usuarios del servicio están obligados a entregar la fracción rechazo en la forma y los horarios que establezca el ayuntamiento.

2.- Se entregarán como fracción rechazo únicamente los residuos señalados en el punto 5.a del Anexo I de la presente Ordenanza.

3.- Los pañales y trapos higiénicos podrán sacarse todos los días según en horario y modo señalado por el Ayuntamiento. Se sacarán junto con la fracción de residuo que toque ese día y depositarán en el colgador.

### **Artículo 25.- Comercio y hostelería.**

1.- Las personas responsables de comercios y hostelería están obligadas a gestionar los residuos en la forma indicada en los artículos anteriores, es decir, deberán segregar los residuos y gestionar cada fracción en la forma en indicada en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23.

2.- Las pescaderías deberán gestionar los residuos del pescado con gestores autorizados y deberán presentar siempre que así lo solicite el Ayuntamiento los justificantes de esa gestión.

3.- Las carnicerías deberán gestionar los residuos cárnicos con gestores autorizados y deberán presentar, siempre que así lo solicite el Ayuntamiento los justificantes de esa gestión.





## Lezoko Unibertsitateko Udala

4.- Los hosteleros deberán gestionar los embalses de poliespan usados en su actividad con gestores autorizados y deberán presentar siempre que así lo solicite el Ayuntamiento los justificantes de esa gestión.

5.- Los hosteleros deberán gestionar los residuos de los aceites usados en su actividad con gestores autorizados y deberán presentar siempre que así lo solicite el Ayuntamiento los justificantes de esa gestión.

### **Artículo 26.- Grandes productores.-**

Ciertos comercios pueden ocasionar distorsiones en el servicio de recogida de residuos, principalmente debido al volumen de estos.

Por lo tanto, en tales casos, el usuario deberá depositar los residuos urbanos en los lugares y formas que determine el ayuntamiento, libres de todo riesgo de vertido. Dichos contenedores deberán ser homologados y corresponderá al usuario el mantenimiento y limpieza de los mismos.

El Ayuntamiento podrá excluir a las grandes empresas del servicio de recogida de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuos dificulten extraordinariamente la recogida de los mismos.

## **CAPITULO II: RECOGIDAS ESPECIALES**

### **SECCIÓN I.- De la recogida de muebles, enseres domésticos y trastos viejos**

#### **Artículo 27.- Introducción.**

1.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos se depositarán en los lugares especificados por el Ayuntamiento el día de la semana que proceda.

2.- Este servicio será gratuito para los ciudadanos

3.- En consecuencia, queda prohibido depositar este tipo de residuos fuera del día y horario establecidos por el Ayuntamiento para tal fin.

### **SECCIÓN II.- Residuos tóxicos y textiles**

#### **Artículo 28.- Aceite doméstico.**

Estos aceites se depositarán en los contenedores habilitados para tal fin en la vía pública o se entregarán en el Garbigune, o bien en el camión o punto limpio móvil que dispone la Mancomunidad de San Marcos para la recogida de este tipo de residuos, en el día y horario que se establezca para ello.

#### **Artículo 29.- Resto de residuos domiciliarios peligrosos.**

Estos aceites se entregarán en el Garbigune, o bien en el camión o punto limpio móvil que dispone la Mancomunidad de San Marcos para la recogida de este tipo de residuos, en el día y horario que se establezca para ello.

Se incluyen en este apartado: lámparas fluorescentes y de otro tipo, pilas de móviles y móviles, botes de pintura, disolvente, y un largo etc.

#### **Artículo 30.- Pilas**

Se depositarán en los contenedores habilitados para tal fin en la vía pública o se llevarán al Garbigune o





bien a los puntos de venta de electrodomésticos.

#### **Artículo 31.- Calzado y tejidos.**

Este tipo de residuos deberá depositarse en el Garbigune, o en contenedores para recogida de ese tipo de materiales, y en todo caso de forma ordenada y de modo que se depositen enteramente en el contenedor.

### **SECCIÓN III.- Escombros**

#### **Artículo 32.-Escombros.**

1.- Queda terminantemente prohibido el depósito en las calles y parcelas de este municipio de cualquier tipo de escombros de obra.

2.- Este tipo de residuos se llevará al Garbigune.

#### **Artículo.- 33 Precauciones.**

1.- El transporte de escombros y tierras se hará en las debidas condiciones evitando el vertido de su contenido y adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

2.- En caso de ensuciarse la vía pública se restablecerá a su estado original.

### **SECCIÓN IV.- Garbigune. En Lezo se utilizará el de Oiartzun y el de la Mancomunidad de San Marcos podrá se utilizado por todos.**

#### **Artículo 34. Garbigune.**

1.- El Garbigune o punto limpio es un centro donde se posibilita la recogida selectiva de residuos domiciliarios y similares.

2.- Este servicio será gratuito para la ciudadanía, ya que estará integrado en la tasa de basuras.

3.- Los comerciantes y las pequeñas industrias también podrán utilizar los servicios del Garbigune, siempre que los materiales entregados no superen los límites razonables para los domicilios (que se determinarán en el propio Garbigune).

4.- En caso de superar dichos límites se cobrará la tasa correspondiente.

#### **Artículo 35.- Materias admitidas en el Garbigune:**

1. Escombros: escombros de obras menores, lavabos, inodoros, azulejos, vajilla, etc.
2. Enseres de gran tamaño: colchones, somieres, muebles, persianas, etc.
3. Chatarra: radiadores, bicicletas, fregaderos, estructuras metálicas, etc.
4. Plásticos: juguetes, envases, etc.
5. Línea blanca: frigoríficos, lavavajillas, lavadoras, hornos microondas, etc.
6. Neumáticos.
7. Restos de podas, madera
8. Tejidos, calzado
9. Papel y cartón
10. Envases de vidrio
11. Línea marrón: televisores, vídeos, reproductores de DVD, equipos de música, ordenadores, móviles, etc.





## Lezoko Unibertsitateko Udala

12. Acumuladores, pilas y baterías.
13. Cartuchos de tinta, toner.
14. Bombillas, fluorescentes, bombillas de bajo consumo.
15. Aceite vegetal doméstico
16. Aceites minerales de motor, disolventes, pinturas, termómetros de mercurio
17. Cintas de casete y vídeo, CDs
18. Fracción orgánica que puede fermentar

### **Artículo 36.- Materias no admitidas en el Garbigune:**

- Medicinas: a las farmacias
- Residuos industriales: a través de gestores autorizados
- Basura mezclada, fracción que ya no se recogerá.

## **TÍTULO III: REGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 37.- Introducción**

Las actuaciones que supongan un incumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la misma y en las disposiciones legales a las que desarrolla y/o complementa, Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **Artículo 38.- Competencia sancionadora.**

Órgano competente para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza es la Alcaldía, o aquél otro en quien ésta desconcentre la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 apartados 4 y 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### **Artículo 39.- Responsables de las infracciones.**

1.- Serán considerados “responsables” de las infracciones de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza todas aquellas personas físicas o jurídicas que:

a) Realicen directamente alguna de las actuaciones que supongan infracción de las presentes ordenanzas, con carácter propio, o como representantes o encargados de las empresas constituidas en personas jurídicas.

b) No cumplan con la obligación que legalmente establezca su responsabilidad en la exigencia de cumplimiento de dicha normativa, dando lugar a que alguna de las personas referidas en el apartado a) anterior cometa alguna infracción de las presentes ordenanzas.”.

2.- No obstante lo establecido en el punto primero, la responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el propietario, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las autorizadas legalmente.





## Lezoko Unibertsitateko Udala

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción de que se trate.

### **Artículo 40.- Titular responsable de los residuos.**

1.- Los residuos tendrán siempre un titular responsable, que será el usuario, el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos.

2.- Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o los que hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos.

### **Artículo 41.- Inspección.**

Los usuarios, el productor o el poseedor de los residuos está obligado a prestar toda la colaboración a los servicios de inspección del Ayuntamiento de Lezo, a fin de permitir realizar los controles, exámenes, recogida de información y cuantas operaciones sean precisas para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Las personas que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agente de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en actas gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

### **Artículo 42.- Responsabilidad ante otras administraciones y/o los Tribunales.**

1.- Responsabilidad ante otras administraciones.

En los supuestos en que los actos cometidos por el infractor pudieran ser constitutivos de falta administrativa ante otra Administración pública, el Ayuntamiento de Lezo lo pondrá en su conocimiento a la mayor brevedad.

2.- Responsabilidad penal. Intervención de la autoridad judicial.

2.1. En los supuestos en que los actos cometidos por el infractor pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento de Lezo lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial.

2.2. Si se hubiere abierto expediente de infracción por dichos actos en el Ayuntamiento, trasladadas las actuaciones a la autoridad judicial, se dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta que dicha autoridad se pronuncie.

La suspensión del procedimiento sancionador no impedirá que el Ayuntamiento adopte las medidas precisas para el restablecimiento de la situación alterada.

2.3. Producida la resolución judicial, aunque la misma sea absoluta, el Ayuntamiento podrá continuar la tramitación del expediente sancionador, respetando los hechos que los Tribunales hayan declarado probados. En ningún caso procederá sin embargo, la imposición de sanción administrativa por motivos ya sancionados por la autoridad judicial.





## CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 43.- Infracciones.

El presente capítulo se regula como desarrollo de las infracciones y de la competencia sancionadora atribuida en esta materia a los Entes Locales por el artículo 37.2., en relación con el artículo 34.3.b), de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

Según dichos artículos, el Alcalde, por la comisión de la infracción grave consistente en «el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas», podrá imponer una sanción de hasta 30.050,61 €.

### Artículo 44.- Tipos de infracciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 y siguientes de la Ley 3/98, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, y artículo 34 y siguientes de la Ley 10/1998, de Residuos, se considerarán infracciones los incumplimientos de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las infracciones que en su caso establezcan otros órganos competentes, las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos y reguladas en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### 1.- Infracciones MUY GRAVES:

- a- No dar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos, tras el requerimiento municipal oportuno.
- b- Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
- c- Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.
- d- Depositar entre los residuos urbanos, cualquiera de los residuos exceptuados de su consideración de urbanos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- e- Dañar intencionadamente los medios e instrumentos de recogida y tratamiento de RU con medios o formas que persigan su destrucción o su anulación.

#### 2.- Infracciones GRAVES:

- a- Depositar los residuos en el lugar en que otra persona o usuario debe depositarlos y/o revolver entre las basuras.
- b- No mantener los cubos en las debidas condiciones de limpieza y uso.
- c- Negarse el usuario, sin causa justificada y cuando sea preceptivo, a poner a disposición del servicio de recogida los residuos por él producidos.
- d- Dañar los medios de recogida y tratamiento de residuos funcional o estéticamente, siempre que no constituya la infracción prevista como muy grave en el apartado e) del párrafo anterior.
- e- Desplazar, cambiar de ubicación o manipular indebidamente los utensilios de recogida, siempre que en este último caso se pudiera dar origen a situaciones peligrosas o que dificulten la recogida por parte del personal del servicio, y todo ello sin la previa autorización administrativa.
- f- Impedir o dificultar las operaciones de carga y descarga, y de traslado de los residuos.
- g- Evacuar los residuos directamente por la red de alcantarillado o saneamiento.
- h- Utilizar trituradores de basuras que estén directamente conectados a la red de saneamiento.
- i- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- j- Sustraer residuos tras su correcto depósito.
- k- Dejar vehículos abandonados en la vía pública.
- l- Depositar envoltorios y cajas de cartón procedentes del comercio sin haber sido plegados, o con incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que dificulten el tránsito peatonal o de





## Lezoko Unibertsitateko Udala

vehículos por dicha causa.

m- La falta de identificación de la persona que ha depositado los residuos, tras el requerimiento municipal oportuno y sin causa justificada.

### 3.- **Infracciones LEVES:**

- a- Depositar los residuos sin respetar las formas establecidas por el Ayuntamiento, fuera de los puntos de depósito indicados, o sin atender al calendario del servicio o al horario establecido.
- b- Manipular los residuos ya depositados, salvo que concurra causa justificada.
- c- Depositar residuos en la vía pública.
- d- Transvasar o mover los residuos ya depositados, a no ser que concurra causa justificada.
- e- Utilizar para el depósito de residuos los contenedores de obras situados temporalmente en la vía pública.
- f- Depositar residuos que contengan sustancias líquidas o susceptibles de licuarse o de provocar vertidos.
- g- Entregar los residuos de forma no selectiva al servicio de recogida selectiva previsto para su reciclaje.
- h- Depositar los residuos de forma desorganizada, perjudicando el normal funcionamiento del servicio.
- i- Las demás infracciones a las normas recogidas en la Ordenanza, que no estén tipificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.

### **Artículo 45.- Sanciones**

1.- Las infracciones recogidas en el artículo anterior podrán lugar a la imposición de todas o de alguna de las sanciones siguientes:

#### **1.- Por infracciones muy graves:**

Multas de cuantía entre 15.000,01 € y 30.050 €, salvo las infracciones de los apartados a y e del artículo 44.1, cuya cuantía oscilará entre 1.501 € y 3.000 €.

#### **2.- Por infracciones graves:**

Multas de cuantía entre 6.000,01 € y 15.000 €, salvo las infracciones de los apartados b, d, e, f y m del artículo 44.2, cuya cuantía oscilará entre 751 € y 1.500 €.

#### **3.- Por infracciones leves:**

Multas de cuantía entre 60 € y 6.000 €, salvo las infracciones, en su caso, del apartado j del artículo 44.3, cuya cuantía oscilará entre 60 € y 750 €.

2.- Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido y grado de daño causado al medio ambiente o peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

3. La aplicación de sanciones no excluye la indemnización de los daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración.

### **Artículo 46.- Prescripción de las infracciones y sanciones**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año.

La prescripción de la potestad sancionadora no impedirá al Ayuntamiento de Lezo exigir a los responsables la restitución de las cosas y su reposición a su estado anterior cualquiera que sea el tiempo transcurrido.





#### **Artículo 47- Obligación de reponer.**

1. Sin perjuicio de sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición, restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente para imponer la sanción podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de restitución, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

4. El importe de las sanciones, el de las indemnizaciones y coste económico de restitución del orden perturbado podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio, una vez adquiridas firmeza en dicha vía las resoluciones correspondientes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y la demás normativa que fuera aplicable.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas, dejándolas sin valor ni efecto alguno, todas las disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a la misma.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado definitivamente en el BOG su texto íntegro y puesto en marcha el servicio de recogida puerta a puerta en el Ayuntamiento de Lezo.





## ANEXO I

Relación de residuos que conforman cada fracción:

### **1.- FRACCIÓN ORGÁNICA**

a- Fracción orgánica de los residuos municipales adecuada para compostar:

- Restos de alimentos de origen animal, tanto crudos como cocinados.
- Restos de alimentos de origen vegetal, tanto crudos como cocinados.
- Servilletas de papel, papel de cocina y manteles de papel, ensuciados con materia orgánica (restos de comida, aceite vegetal, etc.) así como pañuelos de papel usados.
- Restos de café, bolsitas de infusiones.
- Cáscaras de marisco, frutos secos y huevos.
- Huesos de animales (incluido pescado) y frutas.
- Flores y plantas.
- Césped (poca cantidad, es mejor autocompostar).
- Palillos, cerillas, serrín (poca cantidad) y tapones de corcho natural.
- Polvo frío de madera no tratada.

b- Se rechazan de la fracción orgánica y, por tanto, tendrán un destino diferente, los siguientes materiales:

- Excrementos de animales: al contenedor de rechazo.
- Tapones de plástico imitación corcho: a los contenedores.
- Compresas, tampones y pañales no compostables: a rechazo.
- Colillas de cigarro: a rechazo.
- Polvo de barrer: a rechazo.

### **2.- PAPEL/CARTÓN**

a. Se considera fracción de papel/cartón de los residuos municipales para reciclar la compuesta por:

- Papel de periódico, revistas y folletos publicitarios, tanto en blanco y negro como en color.
- Sobres, folios, resto de materiales de papel de oficina.
- Bandejas, platos y vasos de papel de usar y tirar utilizados en hostelería.
- Servilletas y manteles de papel limpios.
- Cajas de cartón.
- Envases para huevos, envoltorios de yogures, cilindros de cartón del papel higiénico.
- Envoltorios y protectores de cartón.

b. Se rechazan de la fracción de papel/cartón los siguientes materiales, que tendrán el destino indicado:

- Papel sucio compuesto por material no orgánico: a rechazo.
- Servilletas de papel, papel de cocina y manteles de papel, en caso de que estén manchados de materia orgánica, así como pañuelos de papel usados: a orgánica.
- Papel compuesto por goma y papel plastificado: al punto limpio.
- Clips, grapas: a rechazo. En grandes cantidades: al punto limpio.

### **3.- ENVASES LIGEROS**

a. Una vez realizada la selección en la planta de recuperación, se consideran envases ligeros de entre





## Lezoko Unibertsitateko Udala

los residuos municipales para reciclar, y siempre que no contengan alimentos o productos de limpieza doméstica y se encuentren limpios, los siguientes:

- Latas de bebidas y conservas de aluminio y hierro.
- Tetrabricks.
- Botellas de plástico de bebidas y comidas.
- Botellas y envases de plástico de productos de limpieza doméstica.
- Vasos, platos y cubiertos de usar y tirar.
- Bandejas de porexpan para alimentos.
- Bandejas de aluminio y demás materiales de aluminio si son de uso alimentario.
- Envases de yogur y flanes de plástico, con sus tapas.
- Tapas de metal de tarros de cristal.
- Tubos de dentífrico y envases de plástico de cosméticos.
- Bolsas de congelados y, en general, todo tipo de bolsas de plástico así como film transparente para alimentos.
- Papel plastificado.

b. Se rechazan de la fracción de envases ligeros los siguientes materiales, que tendrán el destino indicado:

- Latas de pintura usadas: al punto limpio.
- Latas y botellas de disolvente usadas: al punto limpio.
- Envases de medicinas: a la farmacia o al ambulatorio.
- Juguetes de plástico y, en general, cualquier material de plástico que no sea un envase: al punto limpio.

### **4.- ENVASES DE VÍDRIO**

a. Una vez realizada la selección en la planta de recuperación, se consideran envases de vidrio de entre los residuos municipales para reciclar, y siempre que no contengan alimentos o productos de limpieza doméstica y se encuentren limpios, los siguientes (no es necesario retirar los embellecedores del cuello de las botellas, ni los mecanismos que impiden rellenarlas).

- Botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de conservas de vidrio de cualquier color.
- Envases de vidrio de productos de cosmética.

b. Se rechazan de la fracción de envases de vidrio los siguientes materiales, que tendrán el destino indicado:

- Tazas y platos de cerámica: a rechazo. En grandes cantidades: al punto limpio.
- Tapones de corcho natural: a orgánico.
- Tapones de plástico imitación corcho: a envases ligeros.
- Tapas de metal de tarros de cristal: a envases ligeros.
- Vasos de cristal, espejos, cristal de ventanas: a rechazo

### **5.- RECHAZO**

a. Se consideran fracción de rechazo de los residuos municipales aquellos materiales que no disponen de un circuito especial de recogida selectiva o reciclaje. Los materiales reciclables arrojados a la fracción de rechazo no son adecuados para esta fracción, por lo que no debe mezclarse con la basura, puesto que no será recogida.





**Por tanto, conforman la fracción rechazo:**

- Tazas y platos rotos de cerámica.
- Polvo de barrer, bolsas llenas de aspiradoras, colillas de cigarros.
- Pelos, uñas, algodones desmaquillantes, cera de depilar, cuchillas de afeitarse, bastoncillos, preservativos, etc.
- Pañales no reciclables o reutilizables, compresas y tampones.
- Biberones, tetinas, chupetes, discos de lactancia.
- Polvo frío de madera trabajada.
- Material de escritura gastado.
- Excrementos de animales y tierra para gatos.
- Restos de curas, esparadrapos, gasas, tiritas.
- Carbón activo proveniente de filtros de agua, cartuchos vacíos de camping gas.
- Envases de plástico rotos, tarjetas de crédito usadas, encendedores usados.
- Tenderetes (poca cantidad), los elaborados por los usuarios. En grandes cantidades: al punto limpio.
- Vasos de cristal, espejos, cristal de ventanas: a rechazo

**b. Se rechazan de la fracción de rechazo los siguientes materiales, que tendrán el destino indicado:**

- Restos de disolventes y pinturas: al punto limpio.
- Pequeños electrodomésticos: al punto limpio.
- Pilas y acumuladores: al punto limpio o al de recogida de pilas.
- Grandes electrodomésticos, enseres viejos, cintas de casete y vídeo: al punto limpio.
- Bombillas incandescentes, fluorescentes y bombillas de bajo consumo: al punto limpio.
- Materiales provenientes de podas: al punto limpio.
- Paños impregnados en aceite mineral, pinturas y disolventes: al punto limpio.
- Juguetes de plástico: al punto limpio.

**El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2012 ha aprobado inicialmente esta Ordenanza municipal para la recogida y tratamiento de residuos urbanos.**

